



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LOS APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS DE LAS PLAZAS CONSTITUCION, PALACIO, PASEO SANTO DOMINGO DE GUZMAN Y CASAS DE CARMONA.

Artículo 1º.- CONCEPTO (*Modificado sesión Plenaria 02 de mayo 2019*)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos subterráneos situados en las plazas Constitución, Palacio y Paseo Santo Domingo de Guzmán y Casas de Carmona de esta Ciudad, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos subterráneos situados en las plazas Constitución, Palacio y Santo Domingo de Guzmán de esta Ciudad.

Artículo 3º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES (*Modificado sesión Plenaria 02 de mayo 2019*)

Los comerciantes de la localidad podrán adquirir, a fin de obsequiarlos con posterioridad a sus clientes, tickets de descuento prepago de tantas horas como deseen el cliente a razón de 0,25 euros la horas hasta un máximo que de cobertura al equivalente, por horas, de una estancia de 24 horas.

Los ticket de descuento, sólo podrán ser entregados a los clientes que realicen compras o se les presten los propios del establecimiento que los entregan y deberán ir acompañados del correspondiente ticket o factura de compra.

El uso fraudulento de los descuentos conllevará la pérdida del derecho a la adquisición de éstos por parte del empresario.

Los tickets deberán ser sellados por el comerciante o profesional independiente que los adquiera, no se aceptaran tickets sin el correspondiente sello.

Previa a la adquisición de dichos tickets en el aparcamiento designado al efecto, se deberá acreditar, por parte del adquirente, que está de alta en el correspondiente epígrafe del I.A.E. y al corriente en el pago de dicho tributo.

A fin de promover la pernoctación turística en la localidad, y más concretamente, en el casco histórico, los bonos de de 30 días de utilización en Plaza Palacio, con un coste de 30 euros, podrán ser



entregados, por los titulares de la actividad empresarial, a los clientes mediante resguardos diarios pudiendo ser usado el mismo número de bono por varios vehículos de forma simultánea.

Para poder hacer uso del bono de 30 día Plaza Palacio, con el sistema antes descrito, es necesario acreditar la ubicación del establecimiento en el casco antiguo de la localidad así como que el establecimiento esté inscrito en el Registro de Turismo de Andalucía y se trate de un hospedaje para fines turísticos.

Sólo los empresarios que realicen la actividad empresarial de hospedaje podrán utilizar este sistema (Albergues, Casas Ruales, Hoteles, Hostales y Pensiones ubicadas en el casco histórico de la localidad)

Todos los precios tanto de bonos como de rotación tendrán un descuento del 50 % en el caso de motos o ciclomotores.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO.

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- CUANTÍA. (Modificado sesión Plenaria 28 de mayo 2020)

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

Aparcamiento de Transito :	
Precio por minuto	0,02 euros
Precio máximo diario	5,00 euros
Bonos y Alquileres mensuales:	
Bono 24 horas	30,00 euros/mes
Alquiler Mensual	30,00 euros/mes

Los bonos serán de utilización en las plantas de rotación y los alquileres mensuales para las plantas habilitadas al efecto, cada sistema habilita para el acceso a la planta correspondiente por los que los propietarios de bonos no están autorizados a aparcar en plantas destinadas al alquiler y viceversa.

El precio máximo diario de 5 euros/día sólo será de aplicación si el vehículo permanece estacionado de forma continuada, la salida del vehículo del aparcamiento implica, necesariamente, el abono de la estancia por parte del cliente.

Los bonos que son de utilización en la planta de rotación en el aparcamiento subterráneo de Plaza de Constitución serán de carácter mensual, por lo que se encontrarán vigentes desde el día de adquisición hasta el día anterior del mes siguiente, ambos días incluidos.



Respecto de los aparcamientos subterráneos de Plaza Palacio:

- el consumo de bonos de utilización en las plantas de rotación se realizará por día efectivo.
- Tanto en el caso de bonos de 30 días como de pernoctación turística se entenderá que el día comienza a las 0,00 horas y finaliza a las 24,00h.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO. (Modificado sesión Plenaria 28 de mayo 2020)

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en los aparcamientos subterráneos que constituyen el hecho imponible de la presente Ordenanza.
2. El pago de la tasa se realizará, mediante la adquisición de tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en la máquina expendedora instalada dentro de los aparcamientos, o bien, manualmente a través de persona habilitada al efecto encargada de controlar el tiempo de permanencia de los vehículos.
3. Cuando se trate de un alquiler mensual, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria, con carácter general.
4. El impago de recibo correspondiente a dos meses consecutivos o a dos meses alternos en el mismo trimestre conllevará la supresión de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento e vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos subterráneos que da lugar con su exacción al beneficiario.
5. El pago de este precio público se abonará siempre por meses completos y anticipados, cualquiera que fuere el día en que se inicie o finalice el uso de la plaza.

Artículo 7º.- INFRACCIONES, SANCIONES Y LABOR DE INSPECCION

(Incorporación artículo Acuerdo Sesión Plenaria 02 de mayo 2019)

1. Aquellos usuarios que en las plantas de los aparcamientos destinadas al alquiler mensual de plaza fija que hagan un uso fraudulento de éstas, entendiéndose por uso fraudulento la ocupación sin formalización previa del alquiler, compra u autorización y, con ello, evitar el abono de la estancia, estarán cometiendo una infracción leve y serán sancionados con una multa por importe de 60 euros / día.
2. Aquellos usuarios que ocupen plazas de aparcamiento que están alquiladas, o el uso hay sido cedido a un tercero mediante la correspondiente escritura pública, cometerán una infracción leve y serán sancionados con una multa de 60 euros / día que podrá acumularse con la descrita en el apartado primero.
3. Impedir el acceso al servicio público tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionada con una multa de 300 euros.



Excmo. Ayuntamiento
Baena (Córdoba)

**ORDENANZAS FISCALES
EJERCICIO 2022**

4. Dejar vehículos en estado de abandono en el aparcamiento supondrá una infracción leve y llevará aparejada una sanción de 400 euros, sin perjuicio de que los gastos de retirada del vehículo sean repercutidos al titular del mismo.

La labor inspectora y sancionadora será realizada por la Policía Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 2.185 de 29 de julio 2020, será de aplicación a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 29 de Julio 2020

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,